



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Johneth Molina

David Cepido

San Germán
Alexia Rios *Sun. Cedillo*

San Salvador, 18 de marzo de 2024.-

Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-

Helen Joreh

En nuestra calidad de diputadas y diputados y en uso de las facultades que la Constitución de la República nos otorga, a ustedes con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Que la referida Ley contiene el Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, cuya vigencia ha sido diferida hasta la fecha; sin embargo, actualmente se encuentra en estudio un proyecto de reformas a dicha ley, el cual tiene por objeto superar diversos aspectos que impiden que sea aplicada en forma efectiva, por lo que mientras esta Asamblea realiza el proceso de estudio del mismo, no es factible la entrada en vigencia del referido Capítulo, ya que esto generaría inconvenientes en su aplicación.

En razón de lo antes expuesto, solicitamos se prorrogue la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, hasta el uno de enero del año dos mil veinticinco, para brindar un tiempo prudencial para el análisis de las reformas que sean necesarias para su correcta implementación.

Se adjunta el respectivo proyecto de Decreto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:15

Recibido el: 18/03/2024

Por: *AAA*

Firma: _____

Asamblea Legislativa

DECRETO N.º ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, se emitió la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- II) Que la referida Ley contiene el Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, cuya vigencia ha sido diferida hasta la fecha; sin embargo, actualmente se encuentra en estudio un proyecto de reformas a dicha ley, el cual tiene por objeto superar diversos aspectos que impiden que sea aplicada en forma efectiva, por lo que mientras esta Asamblea realiza el proceso de estudio del mismo, no es factible la entrada en vigencia del referido Capítulo, ya que esto generaría inconvenientes en su aplicación.
- III) Que en razón de lo antes expuesto, es procedente prorrogar hasta el uno de enero de dos mil veinticinco, la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, para brindar un tiempo prudencial para el análisis de las reformas que sean necesarias para su correcta implementación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa las diputadas y los diputados:

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, el cual entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veinticinco.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-